

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0032-2020-BCRP

Lima, 1 de diciembre de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,41954	17	9,44481
2	9,42111	18	9,44639
3	9,42269	19	9,44797
4	9,42427	20	9,44956
5	9,42585	21	9,45114
6	9,42743	22	9,45272
7	9,42901	23	9,45430
8	9,43059	24	9,45589
9	9,43216	25	9,45747
10	9,43374	26	9,45906
11	9,43532	27	9,46064
12	9,43690	28	9,46222
13	9,43849	29	9,46381
14	9,44007	30	9,46539
15	9,44165	31	9,46698
16	9,44323		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)